MODELO TÉRMINOS GENERALES

"SERVICIO DE LOGÍSTICA INTEGRAL PARA COQUE PETROQUÍMICO DE ECOPETROL S.A Y SU GRUPO EMPRESARIAL"

Este documento es de carácter informativo e incluye algunas de las condiciones exigidas por ECOPETROL S.A. para la eventual prestación del servicio objeto del Sondeo de mercado No Vinculante No. GLA-2025-002. En consecuencia, este documento en ningún caso es vinculante ni representa un acuerdo contractual.

a) OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO (El Contratista) 2
b) RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE ECOPETROL 5
c) FACTURACIÓN Y PAGO 5
d) INDEMNIDAD Y LIMITACIÓN A LA RESPONSABILIDAD 7
h) DECLARACIONES 8
i) PÉRDIDA DE PRODUCTO Y COMPENSACIÓN 9
j) EVENTOS DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA Y EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD. 10
k) ASEGURAMIENTO (GARANTÍAS Y SEGUROS) 11
l) OBLIGACIONES DE ASOCIADO DE NEGOCIO CRÍTICO OEA 14
m) CONFIDENCIALIDAD 16
n) RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL 16
o) TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES 17

a) OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO (El Contratista)

En el desarrollo de un eventual contrato, sin perjuicio de los demás compromisos que se establezcan a su cargo en las cláusulas y anexos respectivos, el Contratista se obligaría a:

1. Contar con todos los permisos de operación, técnicos, ambientales y demás que exige o exija la normativa vigente para la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, mantener vigentes todos y cada uno de los permisos o autorizaciones exigidas por las autoridades competentes para la debida operación y funcionamiento de las instalaciones. En especial, deberá cumplir con las normas y reglamentos establecidos por el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la Dirección General Marítima.

2. Disponer de un Reglamento Técnico de Operación (RTO) conforme lo establecido en la Resolución No. 0071 de 1997 de la Superintendencia General de Puertos.

3. Contar con un Manual de Operaciones Marinas el cual refiera las mejores prácticas en la industria y las regulaciones existentes sobre operaciones seguras en terminales y buques de coque petroquímico a granel, entre otros, procedimientos para realizar maniobras y actividades, evitando accidentes que impliquen afectación a la vida humana o contaminación ambiental.

4. Prestar los servicios de acuerdo con los términos y condiciones del eventual contrato, de forma regular e ininterrumpida.

5. Aplicar los mejores estándares de la industria del *Oil & Gas* utilizados en Colombia, en todas las operaciones de recibo, transporte, medición y almacenamiento de coque petroquímico.

6. Adelantar todas las acciones tendientes a la adecuada prestación del servicio de acuerdo con los estándares técnicos y de seguridad utilizados por la industria a nivel internacional y/o nacional, de manera que el coque petroquímico no sufra deterioro o se pierda por causas atribuibles al Contratista.

7. Dar aviso por escrito al administrador/interventor del eventual contrato en caso de presentarse circunstancias que afecten la operación normal de recibo, transporte, almacenamiento, medición y entrega a buque.

8. Enviar a diario y completamente diligenciado, el formato volumétrico establecido por Ecopetrol, vía correo electrónico a Ecopetrol al cierre de la operación a más tardar a las 06:00 AM del día siguiente.

9. Contar con todos los sistemas e instrumentos de medición, procesos de verificación, calibración y demás requerimientos exigidos en sus instalaciones de manera que se garantice a Ecopetrol y a quien esta designe, el cumplimiento verificable de todas las certificaciones, parámetros técnicos y regulatorios exigidos por la normatividad aplicable.

10. Realizar procesos de verificación y calibración (aseguramiento y confirmación metrológica) de sus sistemas e instrumentos de medición de cantidad y calidad de acuerdo con un plan metrológico que cumpla con los requisitos de la regulación nacional. Los medidores de flujo deberán ser calibrados por un organismo acreditado para este procedimiento utilizando patrones metrológicamente trazables a patrones nacionales o internacionales y con límites de incertidumbre establecidos en los reglamentos técnicos, máximo cada seis meses.

11. Hacer seguimiento a la medición de cantidad de las operaciones, mediante la comparación de los tiquetes emitidos por fuente, lo mismo para mediciones y balances de cantidad; también deberá verificar que los certificados de calidad cumplan con los requisitos exigidos en la regulación o por Ecopetrol y notificar al interventor de Ecopetrol y/o a quien este designe, cualquier discrepancia u observación relevante encontrada.

12. Facilitar la realización de visitas de Inspección, seguimiento y verificación de la conformidad metrológica de los equipos, instrumentos y/o sistemas de medición de las instalaciones del Contratista para lo cual suministrará los respectivos registros de auditoría, o en caso de que se encuentren en sistemas de información, dará acceso a estos al (los) responsable(s) de ejecutar la inspección de conformidad de las instalaciones destinadas a cumplir el objeto del eventual contrato.

13. Atender y destinar todos los recursos necesarios para la adecuada atención de emergencias que lleguen a presentarse en el manejo del coque petroquímico desde el momento del recibo hasta el despacho de estos. Para ello el Contratista debe contar con el personal, los equipos y planes de contingencia requeridos para atender cualquier evento que se pueda presentar en sus instalaciones.

14. La responsabilidad por la calidad de los servicios objeto del eventual contrato corresponde única y exclusivamente al Contratista, y cualquier supervisión, revisión, comprobación o inspección que realicen Ecopetrol o sus representantes sobre las actividades, procesos, productos, actualizaciones, migraciones y demás elementos propios del eventual contrato, a ser implementados, desarrollados, realizados o entregados por el Contratista, no eximirá a éste de su responsabilidad por el debido cumplimiento de las obligaciones que emanen del eventual contrato.

15. Informar por escrito dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del hecho, al administrador/interventor del eventual contrato de Ecopetrol, en caso de presentarse circunstancias que afecten la operación y que puedan afectar la cantidad o calidad del coque petroquímico, confirmando el detalle de lo sucedido.

16. Velar por la protección de los trabajadores, la población, el medio ambiente y la infraestructura durante la realización de las actividades propias del objeto del eventual contrato.

17. Actuar bajo las más estrictas normas técnicas de higiene y seguridad industrial, salud ocupacional de su personal y al medio ambiente.

18. Proveer y mantener instalaciones adecuadas e idóneas, para recibir y/o entregar los productos propiedad de Ecopetrol, con el fin de conservar la integridad de las especificaciones de calidad de ellos.

19. Elaborar y ejecutar, bajo su exclusiva supervisión, los planes de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo; y realizar las reparaciones y mantenimientos de los tanques y/o facilidades, bajo su dirección técnica, diseños y normas aplicables a éstos, informando a Ecopetrol con la debida anticipación para coordinar las acciones de ajuste de las cantidades del coque petroquímico almacenado o por entregar.

20. Informar a Ecopetrol con la debida anticipación cuando vaya a realizar mantenimientos que pudieran afectar la normal prestación de los servicios, con el fin de coordinar las acciones de ajuste a los planes y operaciones logísticas de Ecopetrol.

21. Atender y manejar las relaciones que con ocasión del eventual contrato establezca con sus trabajadores y demás grupos de interés, respetar los derechos humanos y responder por el impacto de sus actividades en la sociedad, la economía y el medio ambiente. De igual forma, debe cumplir los compromisos adquiridos con sus trabajadores y demás grupos de interés, y responder las solicitudes, quejas, reclamos y demás eventos que se llegaren a presentar con sus grupos de interés y que puedan afectar la ejecución del servicio.

22. Implementar medidas y controles adecuados de seguridad de la información y ciberseguridad en etapas tempranas que permitan asegurar la protección de la información y los procesos de Ecopetrol y su Grupo Empresarial.

23. Notificar inmediatamente a Ecopetrol cualquier evento o incidente de ciberseguridad del Contratista, en el que se haya visto comprometida la información de Ecopetrol y su Grupo Empresarial, así como los planes de mitigación frente a este tipo de eventos o incidentes, las medidas implementadas y las acciones ejecutadas.

24. Dar respuesta y resolver de manera prioritaria las PQRS - Peticiones, Quejas, Reclamos o Sugerencias que presenten los grupos de interés y en particular los trabajadores asociados a la prestación del servicio. Para el efecto, El Contratista debe contar con un canal para la atención de solicitudes, previamente socializado con los grupos de interés y sus trabajadores. En caso de que el administrador del eventual contrato lo solicite, el Contratista deberá presentar los soportes correspondientes a la atención de PQRS y la verificación del canal de atención.

25. Ser responsable ante Ecopetrol, terceros o autoridades, por cualquier siniestro, contingencia y pérdida de producto, contaminación ambiental, queja, reclamo, fatalidad, riesgos, daños o perjuicios que se causen, de acuerdo con la ley, con ocasión de la ejecución de la actividad contratada, y siempre que los mismos no sean responsabilidad de Ecopetrol, actos o hechos de terceros, fuerza mayor o caso fortuito.

26. Solicitar la constancia de inspecciones de antinarcóticos subacuáticas a los buques que arriben a las instalaciones portuarias para cargue de coque petroquímico, por lo que, dicha actividad de inspección subacuática se deberá realizar al zarpe de cada uno de los buques despachados con coque petroquímico de Ecopetrol que operen en el puerto del Contratista. En este sentido, la agencia marítima respectiva deberá remitir a quien el Contratista designe para tal efecto, el acta donde conste la inspección subacuática realizada, a su costo, al buque respectivo que contenía coque petroquímico de Ecopetrol, y que haya operado en las instalaciones del puerto. La inspección aquí prevista será coordinada por el Contratista con la agencia marítima de cada buque. Los costos de dicha inspección serán asumidos por el respectivo buque y, en consecuencia, no se generarán gastos o pagos a cargo de ninguna de las partes por este concepto bajo el eventual contrato.

27. Realizar perfilamiento de los embarques que arriben al terminal marítimo del Contratista a cargar coque petroquímico propiedad de Ecopetrol. Para efectos del eventual contrato y en el marco de las actividades de prevención de los riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Armas de Destrucción Masiva, el perfilamiento consiste en el análisis que realizará el Contratista respecto de la criticidad de cada operación de cargue o descargue de buque, en la que se involucren productos propiedad de Ecopetrol**.** Para tal efecto, el Contratista deberá verificar el tipo de bandera del buque, su origen y los últimos 10 puertos visitados; si dicho buque ha estado en zona de fondeo antes de la operación realizada en el muelle del Contratista o si estará en zona de fondeo después de esta y si se dirige a otros terminales en Colombia después del Zarpe del muelle del Contratista. Adicionalmente

El Contratista enviará, en caso de ser necesario, un reporte de la operación a las autoridades competentes.

28. Otras establecidas en la sección Protocolo de Medición de Cantidad y Calidad y Balance.

29. Cumplir todas las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del eventual contrato.

b) RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE ECOPETROL

Sin perjuicio de los demás compromisos que se establezcan a su cargo en las cláusulas del del eventual contrato, Ecopetrol se obligará a:

1. Remitir al Contratista las notificaciones que sean necesarias conforme a lo establecido en el Manual de Operaciones Marinas y El RTO del Contratista dentro de los plazos allí establecidos, de manera que el Contratista pueda confirmar si cuenta o no con la disponibilidad de la capacidad necesaria para la prestación del servicio en la fecha solicitada.

2. Pagar los servicios prestados por el Contratista, en la forma y términos que se indican en el literal C del presente documento.

3. Pagar oportunamente los cargos a los que está obligado en su condición de cliente del servicio, de acuerdo con lo establecido en el eventual contrato y la Ley Aplicable.

4. Entregar, en el punto acordado por las Partes, el coque petroquímico que cumpla con las condiciones de calidad indicadas por Ecopetrol previo a la prestación del servicio.

5. Cumplir con los procedimientos establecidos en manual de operaciones marinas y el RTO del Contratista para el normal arribo de los buques.

6. Acatar las normas y procedimientos establecidos en el eventual contrato, así como las establecidas por el Contratista, las autoridades aduaneras y de medio ambiente y otras autoridades, respecto a la seguridad, legalidad, limpieza y protección del medio ambiente para la entrega del Producto en sus instalaciones.

7. Realizar todos los trámites aduaneros necesarios ante la DIAN para el cargue de los buques.

8. Solicitar la aprobación de los buques al Contratista de acuerdo con el volumen a cargar y las ventanas de operación programadas.

9. Las demás que se deriven de la naturaleza del servicio, las que se consignen en otras cláusulas del eventual contrato y las que se desprendan de la ley y que resulten aplicables.

c) FACTURACIÓN Y PAGO

El procedimiento de facturación y pago es el siguiente:

1. El Contratista enviará dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al mes de ejecución del servicio, a través de medio electrónico al interventor y al administrador del eventual contrato

asignados por Ecopetrol, la información de las cantidades ejecutadas, el informe de operaciones, sus correspondientes soportes y la liquidación de los servicios prestados en dicho mes.

2. Con la información descrita en el numeral anterior, el interventor y el Contratista conciliarán las cantidades del mes, máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Una vez se validen y aprueben las cantidades por las partes, Ecopetrol procederá a la elaboración del acta de verificación de cantidades de servicios recibidos o el documento que lo reemplace, sustituya o modifique.

3. El interventor enviará al Contratista y al administrador del eventual contrato, el acta firmada de verificación de cantidades de servicios recibidos o el documento que lo reemplace, sustituya o modifique.

4. El administrador del eventual contrato asignado por Ecopetrol enviará, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la proforma de la factura, el número de hoja de entrada de servicio al Contratista, quien deberá incluir dicho número en la factura para radicar.

5. El Contratista enviará por correo electrónico la factura al buzón de Ecopetrol para su radicación, de acuerdo con lo indicado en la sección a continuación.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la confirmación del ingreso de la hoja de entrada del servicio por parte de Ecopetrol, el Contratista deberá enviar la factura por el cobro de sus servicios con los datos enviados por Ecopetrol: número y posición del pedido o eventual contrato y entrada de servicio.

Acorde con la normatividad vigente al momento de facturar, sí el Contratista está facultado por la DIAN a facturar en físico (papel) deberá presentar su factura únicamente en el buzón coordinacioncxp@ecopetrol.com.co dispuesto para tal efecto. Si por el contrario presenta factura electrónica, estará sujeto a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 2242 de 2015, 358 de 2020 y la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas vigentes sobre este tipo de documentos, y presentará la factura en el buzón facturaelectronica@ecopetrol.com.co.

Cualquier cambio o adición de correos electrónicos para la facturación serán informados previamente por el administrador del eventual contrato al Contratista.

Las facturas deberán ser emitidas en pesos colombianos (COP), usando para convertir dólares de los Estados Unidos de América (USD) a COP, la Tasa Representativa del Mercado (TRM) correspondiente al promedio de las cotizaciones del mes de prestación del servicio publicadas en la página web de la Superintendencia Financiera y/o el banco de la república de Colombia.

Ecopetrol revisará cada factura y le efectuará observaciones (si hubiere lugar a ello) por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de aquélla. En caso de que no formulare observaciones dentro de dicho plazo, la factura se entenderá aceptada. Todos los documentos y entregables requeridos para la presentación de la factura deberán contar con la aprobación de Ecopetrol. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura respectiva se tendrá como no presentada.

Ecopetrol efectuará el pago de la factura a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación por parte del Contratista de la factura electrónica en los buzones indicados, o de la fecha de radicación de la factura física en la oficina de cuentas por pagar de Ecopetrol (previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto).

Los errores aritméticos en los balances parciales presentados por el Contratista serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta el balance final o cierre del eventual contrato. Si las facturas no han sido bien elaboradas y/o presentan inconsistencias, al Contratista le corresponderá su corrección. En esos eventos los plazos para el cumplimiento de la obligación por parte de Ecopetrol sólo se empezarán a contar desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquélla en que se haya aportado el último de los documentos que debían acompañarla. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del Contratista, quien por ello no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva por parte de Ecopetrol de las actividades ejecutadas y, por consiguiente, no eximen al Contratista de su responsabilidad en cuanto a la calidad de las mismos o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

Ecopetrol efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley esté autorizada a hacer, y las deducciones y/o descuentos a que haya lugar. Para el efecto, el Contratista tiene la obligación de mantener actualizado el RUT e informar al administrador de Ecopetrol, cualquier cambio en su calidad tributaria que pueda tener incidencia en las retenciones que debe practicar Ecopetrol. El RUT debe ser actualizado a través del buzón atenciónproveedores@ecopetrol.com.co

Los pagos se realizarán en la cuenta bancaria que el Contratista tenga registrada en la maestra de acreedores de Ecopetrol, la cual podrá ser cambiada, siempre y cuando sea informada previamente mediante comunicación escrita a Ecopetrol, junto con una certificación bancaria no mayor a treinta (30) días y el formato T&I-F-032 o aquel que haga sus veces, diligenciado para ser remitido a data maestra, a través del administrador y/o gestionando mediante autoservicio a través del buzón atencionproveedores@ecopetrol.com.co.

En el eventual contrato, el Contratista facultará expresamente a Ecopetrol para realizar las operaciones necesarias para hacer efectiva la compensación de acreencias definida en el artículo 1714 Código Civil en el caso en que el Contratista deba dineros a Ecopetrol siendo ambos deudores recíprocos principales; con el fin de que las deudas se extingan hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnan en las calidades siguientes:

1. Que sean ambas en pesos colombianos.
2. Que ambas deudas sean líquidas.
3. Que ambas sean exigibles al momento en que Ecopetrol realice la operación de compensación.
4. Que no afecte derechos de terceros (otros acreedores.)

Realizada la compensación, Ecopetrol avisará de este hecho al Contratista, para que lo pueda reflejar en su contabilidad y en su facturación.

d) INDEMNIDAD Y LIMITACIÓN A LA RESPONSABILIDAD

1. Cada una de las partes deberá mantener a la otra, a sus empresas subsidiarias y afiliadas, a los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas, salvo en los casos de culpa grave o dolo por parte de tales empresas subsidiarias y afiliadas, directores, funcionarios, representantes y/o empleados, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra las partes, a sus empresas subsidiarias y afiliadas, a los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas.

2. Las partes en la ejecución de eventual contrato actuarán con el mismo grado de diligencia y cuidado con el que gestionan ordinariamente sus negocios, de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria. Su responsabilidad estará en todo momento limitada al resarcimiento de los daños emergentes únicamente, y por ninguna causa o motivo responderán ante ellas por el lucro cesante. Así mismo, la responsabilidad de las partes por daños o perjuicios que puedan causarse en virtud del eventual contrato estará limitada en todo momento a la suma que corresponda al treinta por ciento (30%) del Valor Estimado del eventual contrato.

g) OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Durante la ejecución del eventual contrato, el Contratista garantizará el respeto y cumplimiento de la ley colombiana en materia de seguridad, salud en el trabajo, y medio ambiente. Así mismo, deberá actuar con observancia de todas las normas y legislaciones nacionales, regionales y locales expedidas por las autoridades en Colombia y aplicables a la ejecución del eventual contrato, especialmente -sin limitarse a ellas- las relacionadas con:

1. Riesgos laborales y sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST).
2. Riesgo de desastre y programa de prevención de accidente mayor
3. Planes de contingencias, de emergencias y de ayuda mutua
4. Transporte seguro de personas y carga y planes estratégicos de Seguridad Vial
5. Manejo de sustancias químicas
6. Planes de manejo ambiental
7. Licencias, permisos y autorizaciones aplicables a su operación

El Contratista será el único responsable ante Ecopetrol y ante las autoridades por el cumplimiento de los requisitos y obligaciones en HSE (seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente) que adquiera con ocasión del eventual contrato, las cuales serán extendidos a sus subcontratistas.

El Contratista deberá asegurar la disponibilidad del talento humano, equipos, recursos técnicos y recursos económicos necesarios y suficientes que garanticen:

1. La ejecución de operaciones seguras, saludables y ambientalmente responsables
2. La prevención y atención de emergencias y contingencias con el fin de proteger a los trabajadores, la población, el medio ambiente y la infraestructura, mediante la gestión integral de los riesgos.

Esta previsión aplicará sin perjuicio de las demás disposiciones contractuales que regulen aquello relacionado con seguridad, trabajo y/o ambiente a lo que esté obligado el Contratista en el marco de la ejecución del eventual contrato.

h) DECLARACIONES

Dentro del eventual contrato las partes realizarán las siguientes declaraciones:

1. Cada Parte cuenta con poder, autoridad, capacidad legal, financiera y técnica, y los permisos requeridos para suscribir el eventual contrato y cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud del mismo.

2. La celebración y cumplimiento del eventual contrato no viola (i) sus estatutos sociales, (ii) norma legal alguna que rija sus actividades, (iii) sentencia, laudo o contrato alguno que sea exigible en su contra, ni (iv) orden o resolución alguna expedida por una autoridad competente.

3. Las partes asumirán como propios los costos y gastos en que deban incurrir para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el eventual contrato. En consecuencia, acordarán que tales costos y gastos no serán susceptibles de compartirse o distribuirse, salvo que alguna previsión de este documento disponga lo contrario para un costo o gasto específico.

4. Las partes no adquirirán relación laboral alguna con el personal que, en virtud del eventual Contrato, sea asignado por la otra parte para la adecuada ejecución del mismo. Todas las obligaciones presentes o futuras resultantes de las relaciones de las partes con su personal, estarán exclusivamente a cargo de la parte que corresponda, en consecuencia, cada parte asume la total responsabilidad por el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social y se compromete a mantener indemne a la otra parte por cualquier reclamación que reciba en relación con el incumplimiento de las mencionadas normas.

5. Por la suscripción del eventual contrato ninguna de las partes asume solidaridad con la otra por el cumplimiento de cualquier obligación, sea legal o contractual y, especialmente, por obligaciones tributarias y/o ambientales en las que cada una de las partes será responsable por el cumplimiento de todas las obligaciones que le correspondan bajo las leyes aplicables.

6. Cada una de las partes declara que conoce y acepta los impuestos y/o retenciones que le corresponden de acuerdo con la Ley vigente. El pago de todos los impuestos nacionales, departamentales y municipales, gravámenes, tasas, contribuciones, cuotas o similares, que se ocasionen o llegaren a ocasionarse por el eventual contrato, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incurridos debido a la celebración, formalización, ejecución y terminación o balance final del eventual contrato, o que surjan con posterioridad a la fecha de firma del eventual contrato, serán de cargo del sujeto pasivo del respectivo tributo, quien deberá pagarlos conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

7. Las partes se obligarán a mantener indemne a la otra parte por concepto de cualesquiera sumas que adeuden a terceros, así como por el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que de conformidad con el eventual contrato cada una deba cubrir.

8. Las partes se obligarán a obtener todas las licencias, permisos y autorizaciones requeridas para la ejecución del objeto del eventual contrato y para el manejo de Productos. Cada parte responderá individualmente por todos aquellos riesgos, multas, sanciones o perjuicios que se causen con ocasión de la ausencia de alguna licencia, permiso o autorización que tenga la obligación de obtener.

9. El cumplimiento de las obligaciones legales que corresponda a cada una de las partes, incluyendo, pero sin limitarse, a las relacionadas con su personal, con el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, las relacionadas con la legalidad de los derechos de propiedad intelectual, de las disposiciones tributarias o cualquier otra similar, serán de cargo y responsabilidad exclusiva de la parte a la que corresponden dichas obligaciones y su incumplimiento sólo afectará a dicha parte.

i) PÉRDIDA DE PRODUCTO Y COMPENSACIÓN

1. Para efectos del balance de coque petroquímico, el Contratista asumirá la pérdida de Producto entre el Punto de Entrega y el Punto de Recibo, que excedan del 0.03% de la cantidad transportada entre

estos dos puntos para el mes en que se presta el servicio, salvo las pérdidas que se produzcan por Eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña o Eventos Eximentes de Responsabilidad. El Contratista será responsable en los términos dispuestos por la ley por la pérdida o daño total o parcial del Producto.

2. La responsabilidad del Contratista en cuanto al valor de reposición de toda pérdida o daño del coque petroquímico será el costo del Producto en el momento del daño o la pérdida más los costos efectivos de flete, seguros, logística y demás costos incurridos por Ecopetrol para entregar el Producto al Contratista, pero en cada caso descontando los materiales dañados que fueren recuperados. El Contratista no responderá a Ecopetrol por cualquier pérdida o daño al Producto que se deba a eventos de Fuerza Mayor o caso fortuito, y/o por actos de terceros por los cuales el Contratista no deba responder, y/o por riesgos propios del coque petroquímico.

3. Cada pérdida de Producto se liquidará de forma individual y por separado, dentro de un plazo de treinta (30) días y se descontará a través de una nota crédito a la facturación del Contratista, o en su defecto se incluirá durante el plazo de ejecución del eventual contrato y/o en el balance final del mismo. El valor resultante (faltante) deberá incluirse en el acta de cantidades del periodo correspondiente. El valor a reconocer se calculará utilizando el precio de lista de Ecopetrol del Producto. En el caso de que un análisis de causa raíz, sea requerido para el estudio de la reclamación, las partes acordarán la designación de un tercero calificado para esta labor. Para designar al tercero calificado, las partes se pondrán de acuerdo dentro de los treinta (30) días siguientes a la reclamación para su designación y deberá corresponder a una empresa reputada en la industria que no tenga ningún conflicto de interés y que cuente con no menos de 10 años de experiencia. El tercero calificado contará con un plazo de sesenta (60) días para emitir su informe con las conclusiones del análisis.

4. Las notificaciones de reclamos por los eventos mencionados anteriormente deberán ser enviadas a la otra parte dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el acontecimiento del evento.

j) EVENTOS DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA Y EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.

1. Si se presentan eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o causa extraña que afecten de manera directa las obligaciones del eventual Contrato, el cumplimiento de estas obligaciones será suspendido durante el tiempo en que persista la fuerza mayor, caso fortuito, o causa extraña, para lo cual se deberá aplicar lo establecido en la Ley Colombiana.

2. Para efectos del eventual Contrato, por Eventos Eximentes de Responsabilidad se entenderá:

   2.1. La imposibilidad parcial o total para la operación y funcionamiento de las instalaciones o infraestructura para el transporte, entrega o recibo del Producto, así como de las conexiones o las instalaciones de cualquiera de las partes, por actos malintencionados de terceros ajenos al control y manejo directo de cualquiera de las partes y sin su culpa, tales como los ataques o sabotajes terroristas o guerrilleros o las alteraciones graves del orden público, que directa o indirectamente contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las partes para cumplir con sus obligaciones.
   2.2. Cesación ilegal de actividades, cuando esos actos contribuyan o resulten en la imposibilidad de cualquiera de las partes para cumplir con sus obligaciones.
   2.3. Las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno.

3. Las obligaciones de cualquiera de las partes bajo el eventual Contrato que no puedan ser cumplidas por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, total o parcialmente, de conformidad con su definición legal, serán suspendidas durante el tiempo que duren sus efectos.

4. La parte que invoque la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá informar a la otra parte sobre dicha situación, con su fecha y hora de inicio, inmediatamente por vía telefónica y por medio escrito dentro de las 24 horas siguientes a que tenga conocimiento de ella. También deberá emplear sus mejores esfuerzos para subsanar la situación que dio lugar a su declaratoria.

5. La parte notificada de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito podrá solicitar el envío de toda la información que soporta la declaratoria y la parte afectada deberá remitirla dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su solicitud. De existir discrepancias entre las partes en cuanto a la configuración del evento, se procederá de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias previstos en la cláusula relativa a resolución de controversias del eventual Contrato.

6. Para los efectos del eventual Contrato, se entiende por "Fuerza Mayor" o "Caso Fortuito" todo evento que pueda calificarse como tal según la Ley Colombiana. Para que se considere que el hecho es constitutivo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberán concurrir, además, los siguientes factores: A) Que el hecho que los origina no sea imputable a la parte que lo alega. B) Que el hecho no haya ocurrido con culpa de la parte que lo alega, culpa sin la cual no se habría producido el incumplimiento contractual. C) Que el hecho sea irresistible, en el sentido de que no hubiera podido ser impedido, es decir, que ponga a la parte que lo alega en la imposibilidad absoluta de cumplir la obligación. D) Que el hecho haya sido totalmente imprevisible, es decir, que no haya sido lo suficientemente probable como para que las partes hubieran podido razonablemente precaverse contra él. La parte afectada por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá realizar todas las diligencias razonables que se requieran para reanudar tan pronto como le sea posible, las obligaciones del eventual Contrato.

7. La ocurrencia de alguno de los eventos antes descritos no exonerará ni liberará en ningún caso a las partes del cumplimiento de sus obligaciones contraídas y/o causadas con anterioridad a la ocurrencia de dichos eventos.

8. Desaparecidas las causales de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor invocadas, las obligaciones suspendidas por dichas razones volverán a tener plena vigencia, sin que exista derecho a favor de ninguna de las partes para exigir a la otra prestación alguna o reclamar suma alguna y/o algún tipo de indemnización y/o compensación por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

k) ASEGURAMIENTO (GARANTÍAS Y SEGUROS)

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del eventual Contrato, el Contratista deberá constituir una garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el eventual Contrato, garantía que puede consistir en una garantía bancaria o en una póliza de cumplimiento. Cualquiera de estas garantías deberá reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por Ecopetrol en cuanto al objeto, emisor, clausulados, condiciones generales / particulares, valor, vigencias y coberturas como se indica a continuación:

1. Una garantía bancaria expedida por una institución financiera aceptada por Ecopetrol o una carta de crédito "Stand-by". En tal caso entregará a Ecopetrol una o más cartas de crédito "Stand-by", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato. Las garantías bancarias que se expidan para garantizar el Contrato deben ser irrevocables y deben ser

reconocidas a primer requerimiento o primera demanda. En el caso de instituciones financieras locales, en la garantía debe constar expresamente que el emisor renuncia al beneficio de excusión contemplado en el artículo 2383 del Código Civil. Ecopetrol aceptará las cartas de crédito "Stand-by" o garantías bancarias que se expidan conforme a las Reglas y Usos Uniformes relativos a créditos Documentarios (Uniform Customs and Practice for Documentary Credits - UCP), revisión de 2007, Publicación N° 600 de la Cámara de Comercio Internacional.

2. Una póliza expedida a favor de Ecopetrol por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. El Contratista deberá declarar expresamente que conoce y acepta que Ecopetrol ha estructurado y negociado un SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN – SARIC, sistema que satisface los lineamientos sobre aseguramiento y transferencia de sus riesgos, el cual consiste en un esquema de aseguramiento (póliza) en el cual Ecopetrol ostenta las calidades de tomador, asegurado y beneficiario. El Contratista ostentará la calidad de garantizado y/o afianzado. Si el Contratista utiliza la opción de póliza para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, acepta que Ecopetrol es el titular del riesgo a ser asegurado mediante el(los) seguro(s) al(los) aquí referenciado(s), especialmente aquel(aquellos) relacionado(s) con el cumplimiento general de las obligaciones de la ejecución y desarrollo del eventual Contrato, por lo que Ecopetrol está legalmente facultada para determinar las condiciones de aseguramiento que deben cumplir los seguros por medio del (de los) cual(es) será(n) transferido(s) este(os) riesgo(s) a la compañía de seguros.

Para la expedición del certificado de seguros, la aseguradora solicitará información adicional que el Contratista deberá suministrar. Para facilitar el proceso de expedición del certificado de seguros, el Contratista podrá contactar al Área designada por Ecopetrol:

Datos de Contacto de la Unidad Ecopetrol - AON
E-mail: seguroscontratistasecopetrol@aon.com
Celulares: (57) 312 3095442, 3134031611, 310 2133954, 311 5134951, 3214789573, 3160174436, 3160174437, 3132874128, 3224584755, 3163892668, 3175171975, 3160102182 y 3160176282

Las garantías deberán contener los siguientes amparos:

- **Póliza de Cumplimiento del Contrato con Amparo de Cumplimiento.** Que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del eventual Contrato a cargo del Contratista, el pago de la cláusula de Descuentos como Apremio, Sanción y de la Cláusula Penal Pecuniaria si aplican, y que incluya:

  - Un valor igual al diez por ciento (10%) del valor indicado en la cláusula Valor Estimado del Contrato.
  - Una vigencia anual contada desde la fecha de firma del eventual Contrato, la cual deberá ser renovada dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del siguiente año de vigencia del Contrato.
    La vigencia correspondiente a la última anualidad del eventual Contrato debe incluir el plazo de Balance Final y un mes más.

- **Póliza de Cumplimiento con Amparo de Calidad del servicio suministrado.** Que garantice la calidad del servicio prestado, que tenga:

  - Un valor igual al diez por ciento (10%) del valor indicado en la cláusula Valor Estimado del Contrato.

- Una Vigencia anual contada desde la fecha de firma del Contrato, la cual deberá ser renovada dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del siguiente año de vigencia del Contrato.
- La vigencia final del amparo debe ser igual a la sumatoria del pazo de ejecución más un (1) año.

Seguros:

Adicionalmente y dentro del mismo término, el Contratista a su costa, deberá constituir con una compañía de seguros legalmente constituida para operar en el país, y entregar a Ecopetrol los siguientes seguros:

- **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual**

Que proteja al contratante frente a daños que puedan generarse a terceros dentro del desarrollo del eventual contrato y que incluya los siguientes amparos:

1. Básico (predios, labores y operaciones).
2. Patronal (Cuando incluya personal).
3. Contratistas y subcontratista (solo aplica cuando Ecopetrol autoriza la subcontratación).
4. RC Cruzada.
5. Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control (Si se entregan bienes de Ecopetrol).
6. Responsabilidades por pérdida, destrucción o daños a la carga y/o producto, incluyendo las pérdidas consecuenciales, resultantes de los mismos, derivadas de los servicios prestados por el asegurado de acuerdo con las condiciones de contratación y/o contratos de manejo aceptados previamente por el asegurado y/o convenidos internacionalmente y/o legislación interna obligatoria o legalmente aplicable.
7. Vehículos Propios y no Propios.
8. Gastos Médicos.
9. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales y morales.

Con una vigencia no inferior a la vigencia del eventual Contrato y con un valor asegurado en pesos o dólares (**Valor y moneda por determinar conforme al valor del contrato y el producto que estaría eventualmente almacenado en las instalaciones del Contratista**). En caso de que el Contratista cuente con póliza global/corporativa, podrá presentar una certificación en la que conste que los bienes o los riesgos mencionados anteriormente se encuentran cubiertos por dicha póliza y que este cumple con los requerimientos mínimos establecidos, en cuanto a los amparos y al valor asegurado.

- **Póliza de Transportes**

Que ampare contra todo riesgo toda pérdida o daño los bienes transportados dentro del alcance del Contrato. El valor asegurado deberá ser el valor de la factura/guía de transporte más el costo del transporte, seguros, impuestos, etc., y su vigencia deberá ser igual a la del plazo de ejecución del Contrato.

Parágrafo Primero: Disposiciones comunes a las garantías y seguros.

1. Las carátulas deben contener en forma clara y expresa el alcance y monto del riesgo amparado.

2. El Contratista deberá reponer las garantías o seguros cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros.
3. En el evento en que el valor ejecutado supere el valor estimado definido en la cláusula Valor estimado del eventual Contrato o se amplíe el plazo de ejecución, el Contratista deberá ampliar o prorrogar las correspondientes garantías y seguros. El Contratista deberá mantener actualizadas las pólizas en los términos y condiciones aquí indicadas, en el evento que surjan modificaciones al eventual Contrato debidamente pactadas entre las partes.
4. Los costos por la expedición de las garantías y seguros, sus adiciones o prórrogas, serán exclusivamente a cargo del Contratista.

Parágrafo Segundo: El Contratista deberá conocer y aceptar que los datos personales e información confidencial suministrados a Ecopetrol, podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados a Aon Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros, Jardine Lloyd Thompson Valencia & Iragorri y la (s) Aseguradora (s), para todos los fines precontractuales y contractuales que comprenden la colocación de los seguros. En cuanto al tratamiento de datos personales, Ecopetrol actuará como responsable y Aon Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros, Jardine Lloyd Thompson Valencia & Iragorri y la (s) Aseguradora (s) serán encargados del manejo de la información para el trámite de la póliza de cumplimiento del eventual Contrato, por lo tanto, Ecopetrol declarará tener la autorización previa e informada del titular del dato, de acuerdo con el régimen de protección de datos personales colombiano.

I) OBLIGACIONES DE ASOCIADO DE NEGOCIO CRÍTICO OEA

Si en cumplimiento de sus obligaciones como Operador Económico Autorizado (OEA) en Colombia, Ecopetrol informa a el Contratista que ha sido identificado como un asociado de negocio crítico, el Contratista se obligará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Implementar modelos de gestión del riesgo para identificar los riesgos asociados a las actividades a su cargo e implementar controles que mitiguen dichos riesgos.

2. Contar con procedimientos documentados para la selección, evaluación, conocimiento y monitoreo permanente de sus clientes y proveedores involucrados en la cadena de suministro internacional para protegerse de actividades ilícitas, entre otros lavado de activos, narcotráfico, financiación del terrorismo y evitar verse involucrado en incidentes de contaminación en su cadena de suministro internacional.

3. Implementar metodologías para evitar la materialización de riesgos que afecten las actividades que ejecuta, entre ellos el lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, tráfico de estupefacientes, tráfico de sustancias precursoras de estupefacientes, tráfico de armas, contrabando, terrorismo, entre otras.

4. Notificar a Ecopetrol los casos vinculados con operaciones sospechosas relacionadas con los servicios prestados.

5. Implementar controles en la vinculación de clientes y proveedores, que mitiguen impactos reputacionales que a su vez afecten a Ecopetrol.

6. Declarar, por medio de su representante legal, que los recursos económicos utilizados en sus operaciones producto de la actividad económica, son resultado del desarrollo de actividades lícitas.

7. Reportar a Ecopetrol cuando se encuentre autorizado por un programa de seguridad de la cadena de suministro internacional administrado por una aduana extranjera o como Operador Económico Autorizado**.**

8. Reportar a través de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) cuando se identifiquen operaciones sospechosas.

9. Verificar que en los casos que se transfiera, delegue, tercerice o subcontrate alguna de las actividades contratadas y que hacen parte de la cadena de suministro internacional de Ecopetrol, el prestador del servicio subcontratado por el Contratista implementa medidas de seguridad orientadas a mitigar riesgos en la cadena de suministro internacional, para ello deberán conservarse los soportes necesarios que respalden esta verificación.

10. Implementar controles en la vinculación de sus colaboradores, a fin de evitar prácticas que impacten las operaciones de Ecopetrol.

11. Implementar controles de acceso y seguridad física, que eviten la afectación de las instalaciones que le prestan servicios a Ecopetrol.

12. Implementar controles de seguridad informática que aseguren la información que el Contratista administra de Ecopetrol de acuerdo con los servicios prestados.

13. Realizar actividades de capacitación a su personal vinculadas con temas de seguridad, a fin de fortalecer sus competencias e impactar el servicio prestado a Ecopetrol.

14. Implementar un programa de formación para sus empleados para que desarrollen la capacidad de mantener la seguridad en las actividades que desarrollen en cumplimiento del objeto y el alcance del eventual contrato y programas de prevención y sensibilización sobre efectos y consecuencias del consumo de sustancias psicoactivas (alcohol y drogas).

15. Tomar las acciones necesarias en caso de identificar faltantes, sobrantes o cualquier otra discrepancia o irregularidad en la Carga.

16. Tener procedimientos documentados de selección y desvinculación de sus empleados y personal vinculado bajo alguna modalidad de contratación.

17. Permitir a Ecopetrol o a quien esta designe, la realización de auditorías de validación en temas de seguridad periódicamente, a fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones aquí descritas.

18. Entregar un Plan de Contingencia de su operación, a fin de asegurar la continuidad del servicio prestado a Ecopetrol de manera óptima.

19. En general implementar las medidas requeridas bajo los más altos estándares de seguridad incluyendo los establecidos en la figura del Operador Económico Autorizado.

20. Diligenciar y entregar anualmente a Ecopetrol la lista de chequeo de seguridad para acuerdos contractuales que harían parte integral del eventual contrato, a través de las cuales el Contratista garantizará que las condiciones de seguridad previstas en la presente cláusula y declaradas por él, persistirán durante todo el desarrollo del eventual contrato.

m) CONFIDENCIALIDAD

1. Las partes se obligarán a no divulgar y guardar estricta confidencialidad sobre: (i) la información, comunicaciones y demás documentación o datos que en virtud de la relación que mediante este el eventual contrato se origine, se intercambien, se conozca y/o suministren, (ii) la existencia, celebración y ejecución del eventual Contrato, documentación, comunicaciones (verbales, escritas o por cualquier medio), (iii) aquella información que no sea pública y respecto de la cual, las partes obtengan o hayan obtenido de forma directa o indirecta de la otra, de sus subsidiarias o de empresas afiliadas ("Información Confidencial").

2. No se incumplirá este compromiso de confidencialidad si la Información Confidencial se transmite a los agentes, representantes, empleados, asesores, contadores, técnicos, dignatarios, apoderados, directores, accionistas, subsidiarias o afiliadas, agencias de calificación, colaboradores y/o entidades financieras de las partes, siempre y cuando esté relacionado con el cumplimiento del eventual Contrato y los destinatarios de la Información Confidencial se comprometan a guardar y hacer guardar a quienes de ellos dependan, igual nivel de confidencialidad pactado por las partes.

3. La Información Confidencial debe ser guardada con absoluta seguridad y estricta confidencialidad, y las partes, en ninguna circunstancia copiarán o modificarán Información Confidencial alguna sin antes obtener autorización por escrito de la Parte propietaria de la misma. Los datos de carácter personal solo se usarán a los efectos del desarrollo del eventual Contrato y no se cederán ni usarán para ningún otro fin.

4. En el evento que alguna de las partes sea requerida por la vía judicial o administrativa, en cumplimiento de las leyes vigentes, a proporcionar o revelar Información Confidencial de las otras partes, la Parte requerida, si estuviera autorizada para ello, comunicará tal hecho a la Parte potencialmente afectada con la medida inmediatamente o a más tardar en el término de las veinticuatro (24) horas siguientes a dicho requerimiento, a fin de permitir a esta hacer uso de los mecanismos legales respectivos para impedir la revelación o proteger debidamente sus intereses.

5. Estará excluida la obligación de confidencialidad respecto de la información que hubiese sido previamente difundida y/o la obtenida de buena fe de una persona natural o jurídica que no tenga restricciones para su divulgación.

6. Las obligaciones de confidencialidad y no divulgación del eventual contrato tendrán un término de vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de firma de éste.

n) RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

El Contratista deberá:

1. Respetar y acatar el Código de Buen Gobierno, la Política Integral y la Guía de Responsabilidad Corporativa y las políticas de prevención, control y administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de Ecopetrol.

2. Procurar establecer y mantener buenas relaciones con las instituciones (autoridades) y las comunidades asentadas en la región y en el área donde se ejecutará el eventual Contrato.

3. Reportar al administrador del eventual Contrato o a quien tenga sus funciones, los incidentes o novedades que con ocasión del desarrollo del eventual Contrato puedan afectar la imagen de Ecopetrol o cualquiera de las partes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de aquéllos, a efectos de dar un manejo consensuado a los mismos.

4. Asegurar la disponibilidad del talento humano, los recursos técnicos y económicos que garanticen la ejecución sana, segura y limpia de las obligaciones previstas en el eventual Contrato.

5. Implementar prácticas responsables, acorde con el concepto de responsabilidad social empresarial que ha adoptado Ecopetrol, de acuerdo con la ISO26000: "la organización se hace responsable por los impactos que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el medio ambiente, mediante un comportamiento ético y transparente que:

   5.1. Contribuya al desarrollo sostenible, incluyendo la salud y el bienestar de la sociedad.
   5.2. Tome en consideración las expectativas de sus grupos de interés.
   5.3. Cumpla con la legislación aplicable y sea coherente con la normativa internacional de comportamiento.
   5.4. Esté integrada en toda la organización y se lleve a la práctica en sus relaciones".

6. Atender y manejar, en uso de su autonomía técnica y administrativa, las relaciones que con ocasión del eventual contrato establezca con sus trabajadores y demás grupos de interés, respetar y promover los derechos humanos y responder por el impacto de sus actividades en la sociedad, la economía y el medio ambiente. De igual forma, debe cumplir los compromisos adquiridos con sus trabajadores y demás grupos de interés y responder las solicitudes, quejas, reclamos y demás eventos que se llegaren a presentar con sus grupos de interés y que puedan afectar la ejecución del eventual contrato.

7. Identificar, prevenir y mitigar situaciones que afecten real o potencialmente el ejercicio de los Derechos Humanos, a la luz del relacionamiento con los grupos de interés, en desarrollo de sus operaciones y en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

o) TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES

En Cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y otras disposiciones que dictaminan el uso de información sensible a nivel nacional e internacional, con el envío de documentos para el presente sondeo de mercado GLA-2025-002 y para la suscripción del eventual Contrato, los representantes del Contratista, autorizan de manera libre, expresa, voluntaria e informada a Ecopetrol para tratar sus datos personales y los de las empresas que representan, incluidos los del personal de sus compañías cuyos datos personales sean suministrados con ocasión de la preparación y ejecución del eventual contrato o contratos suscritos, conforme la declaración de tratamiento de información personal y empresarial, que incluye y se limita entre otras a: relacionamiento, comunicación, registro, acreditación, consolidación, organización, actualización, aseguramiento, atención, trámite, defensa jurídica y gestión de las actuaciones, informaciones y actividades en las cuales se relacionan o vinculan los clientes/proveedores con Ecopetrol S.A. Como titulares, el Contratista y su personal podrán ejercer sus derechos de acceso y reclamos a través del correo de contacto participación.ciudadana@ecopetrol.com.co y/o habeasdata@ecopetrol.com.co. Así mismo, podrán consultar la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en la página web https://www.Ecopetrol.com.co/wps/portal/es/Ecopetrol-web/responsabilidad-corporativa/relaciones-de-confianza-con-nuestros-grupos-de-interes/declaracion-de-tratamiento-de-la-informacion-personal-en-Ecopetrol-s.a